

ámbito territorial se circunscribe al de las correspondientes Delegaciones Provinciales de Hacienda.

d) En Cartagena, Gijón, Jerez de la Frontera, Vigo, Ceuta y Melilla, cuyo ámbito territorial se circunscribe al de sus Delegaciones de Hacienda.

Artículo segundo.—En Cataluña, de acuerdo con lo prevenido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Cataluña y en tanto se dicte la Ley a que se refiere el párrafo segundo del número dos del artículo cuarenta y ocho del referido Estatuto, se crean, con carácter provisional, los siguientes «Consortios para la gestión e inspección de las Contribuciones Territoriales» con el ámbito espacial que se indica:

a) En Barcelona, capital, cuyo ámbito territorial se circunscribe al de la Entidad municipal metropolitana de Barcelona.

b) En la Provincia de Barcelona, cuyo ámbito territorial será el de la respectiva provincia, excluida la demarcación de los municipios que integran la Entidad municipal metropolitana de Barcelona.

c) En las provincias de Gerona, Lérida y Tarragona, cuyo ámbito territorial se circunscribe al de las correspondientes Delegaciones Provinciales de Hacienda.

Artículo tercero.—Los Consortios que se crean tendrán su sede en las respectivas capitales de provincia, excepto los señalados en el apartado d) del artículo primero anterior, cuya sede radicará en las citadas ciudades.

Dado en Madrid a trece de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

## MINISTERIO DE TRABAJO

**14760.** *CORRECCION de errores de la Resolución de 27 de mayo de 1980, de la Subsecretaría, por la que se regula la inscripción en el Registro de Centros y Expertos Docentes, Programación y Organización de Cursos, Ayudas, Acciones de Promoción, Difusión y Formación Cooperativa y Empresarial-Comunitaria, de la Dirección General de Cooperativas, financiadas por el Fondo Nacional de Protección al Trabajo.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 145, de fecha 17 de junio de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 13501, apartado I-1, renglones segundo y tercero, donde dice: «... Dirección General de Cooperativas, financiadas ...», debe decir: «... Dirección General de Cooperativas, financiados ...».

En la misma página, apartado I-1, renglones cuarto y quinto, donde dice: «... para atender a la formación cooperativa y empresarial-comunitarias, ...», debe decir: «... para atender a la formación cooperativa y empresarial-comunitaria, ...».

En la página 13502, en el punto 2.3.5, donde dice: «... a la Secretaría General del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo y al Instituto Nacional de Formación Cooperativa», debe decir: «... a la Secretaría General del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, al Instituto Nacional de Formación Cooperativa y a las Delegaciones Provinciales de Trabajo».

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

### M<sup>o</sup> DE ASUNTOS EXTERIORES

**14761** *REAL DECRETO 1374/1980, de 7 de julio, por el que se nombra Embajador Extraordinario y Plenipotenciario para asistir en Tokio, y en nombre del Gobierno español, a las ceremonias que se celebrarán el día 9 del presente mes de julio, con motivo de las honras fúnebres en honor del excelentísimo señor Masayoshi Ohira, primer Ministro del Gobierno japonés, a don Ignacio Camuñas Solís.*

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos ochenta,

Vengo en nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario para asistir en Tokio, y en nombre del Gobierno español, a las ceremonias que se celebrarán el día nueve del presente mes de julio, con motivo de las honras fúnebres en honor del excelentísimo señor Masayoshi Ohira, primer Ministro del Gobierno japonés, a don Ignacio Camuñas Solís, Presidente de la Comisión de Asuntos Exteriores del Congreso de Diputados de España.

Dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
MARCELINO OREJA AGUIRRE

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**14762** *ORDEN de 19 de junio de 1980 por la que se nombra Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid a don Fortunato Crespo Cedrún.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento Orgánico del Estatuto del Ministerio Fiscal y con el informe favorable emitido por el Consejo Fiscal,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, en vacante producida por nombramiento para otro cargo de don José González Chacón, a don Fortunato Crespo Cedrún, Abogado Fiscal en situa-

ción de excedencia voluntaria que ha reingresado al servicio activo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 19 de junio de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

**14763** *REAL DECRETO 1375/1980, de 23 de mayo, por el que cesa como Consejero representante del capital del Estado en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», don José Calvo Sotelo Grondona.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta,

Vengo a disponer el cese como Consejero representante del capital del Estado en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», de don José Calvo Sotelo Grondona, Duque de Calvo Sotelo, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**14764** *REAL DECRETO 1376/1980, de 23 de mayo, por el que cesa como Consejero representante del capital del Estado en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», don José Enrique Martínez Genique.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación